

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

Los abogados y abogadas y/o en su caso el Grupo de abogados/as que ingresen al Registro de Profesionales Externos/as de la Abogacía – individualmente considerados–, quedarán sometidos al régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido seguidamente:

- a) Estarán sometidos a las incompatibilidades de la Ley 23187, al Código de Ética, y a los deberes y obligaciones establecidos por la Ley 10996, a la Ley 5177 y sus modificaciones, y al Código Contencioso-Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Estarán sometidos a la totalidad de las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los/as apoderados/as, procuradores y patrocinantes en el ejercicio profesional. Como tales, los abogados/as prestarán sus servicios profesionales con lealtad, eficiencia y diligencia, y serán mancomunada, solidaria e ilimitadamente responsables de las consecuencias dañosas derivadas de su negligencia o dolo en el cumplimiento de los deberes profesionales, a cuyo efecto prestarán expresa garantía.
- c) Las obligaciones asumidas por los abogados/as serán personales, y como tales intransferibles no pudiendo ser objeto de cesión alguna.
- d) Asimismo quedarán sometidos al régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en el Estatuto para el Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 22, incisos c), f) y g), a saber: “... Queda prohibido al personal: ... c) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres, f) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio del Banco y los servicios del personal, g) Proporcionar información relacionada con el servicio, de la que se tenga conocimiento directo o indirecto, o valerse de ella para fines ajenos al mismo”
- e) Las relaciones entre el Banco y el/la abogado/as y/o en su caso el Grupo de abogados/as registrados/as se regirán exclusivamente por los términos del presente Reglamento, lo que declararán expresamente aceptar y conocer.



- f) Siendo el Banco de la Provincia de Buenos Aires reviste la calidad de sujeto de derecho público provincial, cualquier cuestión derivada de su interpretación o implementación queda expresamente sometida a la resolución final de su Directorio, sin posibilidad recursiva posterior alguna, ante ninguna instancia o fuero, lo que el/la Abogado/a solicitante declara expresamente aceptar.

- g) Los/las Abogados/as o Grupo de Abogados/as que ingresen al Registro, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en materia Contencioso-Administrativa de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

